

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao 7 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero subjefe de la Sección de Industria, José María Olazábal y Yohn.—9.306-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV., derivada de la de «Asúa-Circuito Deusto III-C, T, San Pablo» al centro de transformación «Iglesia de Fátima», barrio Enécuri (Bilbao).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 8 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero subjefe de la Sección de Industria, José María Olazábal y Yohn.—9.309-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un secadero de maíz en Puebla de la Calzada (Badajoz) por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la solicitud formulada por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES), para instalar un secadero de maíz en Puebla de la Calzada (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, la instalación de un secadero de maíz en Puebla de la Calzada (Badajoz), por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES).

Dos.—Otorgar a la mencionada instalación los beneficios señalados en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos am-

bos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.442, interpuesto por «Antonio Conde e Hijos».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.442, interpuesto por «Antonio Conde e Hijos», contra resolución de este Ministerio, sobre gastos de descargue en el puerto de Vigo del vapor «Nido», sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso debemos anular y anulamos la resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, notificada en veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó alzada de «Antonio Conde e Hijos», de acuerdos del Secretario general del Organismo de quince de enero y de doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre la reclamación de cantidad de que se ha hecho mérito, así como lo actuado posteriormente, y reponemos el expediente administrativo al momento procesal anterior a recaer aquella resolución, que se invalida para que sea remitido por el Ministerio de Agricultura al obligado dictamen del Consejo de Estado, tras el cual se dictará nuevo acuerdo; no se hace imposición especial de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Granja la Luz, S. A.» posee en Herrera del Pisuerga (Palencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Granja la Luz, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Herrera del Pisuerga (Palencia) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Granja la Luz, S. A.» posee en Herrera del Pisuerga (Palencia) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente es, higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 11.396.277 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1970 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.